



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 102 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>DESIGNACION DE GUARDADOR</b>
<b>DEMANDANTE :</b>	<b>MARIA DEL PILAR CUERO LOPEZ</b>
<b>DISCAPACITADO :</b>	<b>AIDA LU CUERO LOPEZ</b>
<b>RADICACION :</b>	<b>5400131600052016-00543-00</b>
<b>ASUNTO :</b>	<b>REQUERIMIENTO GUARDADOR</b>
<b>FECHA DE PROVIDENCIA :</b>	<b>Julio treinta y uno 31 de Dos Mil Diecinueve 2019.</b>

Respecto del escrito allegado por la señora defensora de familia adscrita al despacho esta operadora judicial ordena:

Requerir a la guardadora definitiva para que amplíen el informe contable en cuanto aportar recibos que sirvan de soporte, para ello envíese copia del escrito aportado. Oficiése en tal sentido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez.

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD.  
En ESTADO No. 112 de fecha 01 AGO 2019  
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.  
**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA**  
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: DILIA ZULAY YAÑEZ RAMIREZ  
DEMANDADO: MONICA PATRICIA CELIS PEÑARANDA en Rep. De  
GISEL SOFIA YAÑEZ CELIS  
RADICADO: 54-001-31-10-005-2017-00446-00  
FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia y observándose el pronunciamiento emitido por el Honorable Tribuna Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Familia, así como la Corte Suprema de Justicia, obedézcase y cúmplase lo ordenado.

Por lo anterior, se dispone dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto y sexto de la sentencia proferida el dieciséis (16) de agosto del año 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>112</u> de fecha	01 AGO 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>INTERDICCION JUDICIAL</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>JUSTINIANO FLOREZ OVALLOS</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>540013160005-2017-470-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Aprobación informe de gestión.</b>
<b>FECHA DE PROVIDENCIA:</b>	<b>Julio treinta y uno (31) De Dos Mil Diecinueve (2019).</b>

Como se observa que ha vencido el termino de traslado que fue concedido a la señora Defensora de familia adscrita al despacho respecto del informe de gestión a cargo del guardador principal respecto de su hija y pupila. Por su parte la señora Defensora allega escrito en el que expresa se le imparta su respectiva aprobación.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena: Aprobar el informe rendido por el guardador principal, respecto del mencionado informe de su hija PAOLA ANDREA FLOREZ ROPERO, igualmente se dispone incorporarlo al expediente, una vez se reciba el informe de visita social se notificara a la defensora de familia.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD		
En :	ESTADO	No. <u>112</u> de fecha
<u>01 AGO 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.		
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria		





121

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL  
**DEMANDANTE:** MARIA FERNANDA BAUTISTA CÁCERES y JOSE MIGUEL BUITRAGO CÁCERES  
**RADICACION:** 54001316000520180023600  
**FECHA PROVIDENCIA:** TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado por las Dra. JACKELINE SARAVIA PINEDA y GLADYS MILENA VILLAMIZAR GÓMEZ fue allegado de manera extemporánea, máxime que mediante auto del pasado veintitrés (23) de julio del año 2019, fueron relevadas del cargo; este Estrado Judicial no tendrá en cuenta lo allegado.

No obstante lo anterior, se les requiere, para que procedan a realizar la notificación de los partidores designados, tal y como fue ordenado en proveído del pasado 23 de julio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**  
En ESTADO No 112 de fecha  
01 AGO 2019 se  
notifica a las partes el presente  
auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.  
**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ  
BECERRA**  
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	MARTHA YANETH GONZALEZ OVIEDO
INTERDICTO	RONALD ALEXIS BAUTSTA GONZALEZ
RADICACION	5400131600052018-00273-00
ASUNTO	APROBACION
FECHA DE PROVIDENCIA	Julio treinta y uno 31 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Como se observa que ha vencido el termino de traslado que fuera concedido a los demas interesados respecto del del informe de gestión a cargo de la guardadora definitiva con relación a su hijo y pupilo. Y estos guardaron silencio.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

Aprobar el informe rendido por la guardadora principal, respecto del mencionado informe de su hijo RONALD ALEXI BAUTISTA GONZALEZ, igualmente se dispone incorporarlo al expediente.

Regrese al archivo, para el informe aual respectivo.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez

  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CUCUTA EN ORALIDAD  
En ESTADO No. 122 de fecha 01 AGO 2019  
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.  
295 del C.G.P.  
**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA**  
Secretaria





42

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE: CARMELINA SUAREZ**  
**DEMANDADO: HEREDEROS DE SILVESTRE CARCAMO MARTINEZ**  
**RADICACION: 54001316000520180051300**  
**Fecha: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Atendiendo el escrito que obra a folio que antecede, presentado por el señor ÁLVARO CÁRCAMO SUAREZ mediante el cual manifiesta que se da por notificado del auto admisorio de la demanda de la referencia, se allana a los hechos y pretensiones de que trata la demanda y renuncia al resto del término de traslado; este Estrado Judicial, entiende que el señor ÁLVARO CÁRCAMO SUAREZ, queda notificado a través de conducta concluyente del auto que admite la presente demanda, de fecha veintidós (22) de octubre de 2018; por consiguiente, el término (tres días) para retirar las copias de la demanda de la secretaría del Despacho, empieza a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto; lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el art. 91 del C. G del P.

No obstante lo anterior y, teniendo en cuenta la manifestación del señor ÁLVARO CÁRCAMO SUAREZ se acepta la renuncia a los términos de traslado, para el ejercicio del derecho de su defensa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 112 de  
fecha 07 AGO 2019  
se notifica a las partes el presente  
auto, conforme al Art. 295 del C. G. del  
P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA  
BECERRA**  
Secretaria





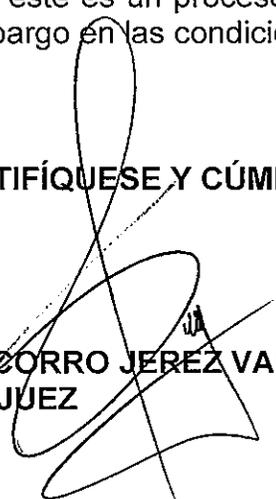
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: GLADYS GALVIS PEÑALOZA  
DEMANDADO: PABLO JAIMES UREÑA  
RADICACION: 540013110005-2018-00583-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 de julio DE 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora en donde nos solicita oficiar nuevamente a CAJAHONOR para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el sentido de consignar a órdenes del despacho, el embargo aplicado del 50% de la totalidad de los conceptos de ahorro y cesantías que se encuentran registradas en la cuenta individual del señor PABLO JAIMES medida que ya fue aplicada, mas sin embargo no se han consignado dichos dineros; así mismo solicita se le aclare a CAJAHONOR lo solicitado en el párrafo tercero y siguientes del oficio en mención referente a las dudas que tienen sobre la medida y los conceptos que maneja la entidad, toda vez que la entidad está atenta a las instrucciones que le imparta el despacho, al respecto se dispone:

Requíerese al señor pagador de CAJAHONOR a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho, en cuanto a colocar a disposición el valor de las cesantías devengadas y ahorro por el demandado señor PABLO JAIMES UREÑA, conforme a lo ordenado en nuestro oficio N° 1058 de abril 02 de 2019, en el equivalente al 50%, estos dineros deben ser consignados en la cuenta del juzgado como se expresó en el oficio referido. Así mismo aclararle al pagador, que este es un proceso ejecutivo de alimentos, razón por la cual se ordenó el embargo en las condiciones ya conocidas por esa institución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
112	01 AGO 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	





**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** PAOLA KARIME MENESES SOTO  
**DEMANDADO:** GERARDO ROMERO BLANCO  
**RADICACION:** 54001316000520190012400  
**Fecha:** Julio Treinta y uno (31) De Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo comunicado por el laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA SAS a través del correo institucional, el Despacho, procede a ponerle en conocimiento de las partes la fecha y la hora (quince (15) de agosto del año 2019, a las dos de la tarde (02:00pm)) programada para llevar a cabo la práctica de la toma de muestras de ADN.

Dicha práctica se realizara en el laboratorio SISO que está ubicado en la calle 19 No. 0-49 del barrio Blanco de esta Ciudad, en el momento del examen se deben presentar con el documento original y fotocopia de la cédula de ciudadanía de las partes ampliada al 150% y el registro civil del niño. De la misma manera se debe cancelar al momento de la toma de muestras la suma de \$770.000 en efectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**JUEZA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En: ESTADO No. 112 de fecha  
01 AGO 2019 se notifica a  
las partes el presente auto, conforme al  
Art. 295 del C. G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: WILLIAM JOSE VARGAS ARIÑO  
DEMANDADO: TATIANA OMAÑA BAUTISTA  
RADICACION: 540013160005- 2019- 00184-00  
FECHA D E PROVIDENCIA: 31 DE JULIO DE 2019

#### AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372,373,392 y 397 del C.G.P
Fecha: VEINTISIETE (27) de AGOSTO del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

#### ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas  
Pruebas a decretar:
5. Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley( art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

NOTIFÍQUESE

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD		
En	ESTADO	No <u>112</u> de fecha
<u>01 AGO 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.		
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria		



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: DIVORCIO**  
**DEMANDANTE: JOSE LUIS VILLAMIZAR MORENO**  
**DEMANDADO: LEIDY ROCIO ACEROS BUITRAGO**  
**RADICACION: 54001316000520190030700**  
**FECHA PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2019**

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de inclusión en el registro nacional de emplazados; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de la señora LEIDY ROCIO ACEROS BUITRAGO, al doctor:

- **JUAN JOSÉ DIAZ GONZALEZ** quien recibe notificaciones en la Ave. 1 Nro. 13-58 Barrio La Playa, de esta ciudad, Cel: 3114829506, Correo Electrónico: [jujodigo@hotmail.com](mailto:jujodigo@hotmail.com).

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

<b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</b>			
En	ESTADO	No	fecha
<b>01</b>		<b>112</b>	<b>01 AGO 2019</b>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.			
<b>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA</b> Secretaria			





14

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: JESSICA ESTEFANIA HERRERA SANDOVAL  
DEMANDADO: JAIRO ALONSON GARZA CONTRERAS  
RADICACION: 540013160520190038000  
ASUNTO: RECHAZO  
FECHA PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>112</u> de fecha <u>01 AGO 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO****DEMANDANTE: FREDDY ALVARO BAUTISTA MORA****DEMANDADA: NANCY OSORIO DUARTE****RADICACION: 540013160005-2019-00389-00****FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2019.**

Al Despacho la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor FREDDY ALVARO BAUTISTA MORA y su apoderado judicial, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Establece el Art. 151 del C.G. del P. que: *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*"

Por lo anterior, se le concede a la demandante el amparo solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,****SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ****JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

Eg-ESTADO No 112 de fecha  
01 AGO 2019 se notifica a  
las partes el presente auto, conforme al  
Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ  
BECERRA  
Secretaria**





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: LORENA SALAZAR QUITIAN**

**DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ RAMIREZ CORREA**

**RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00404 00**

**FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO 2019**

Al Despacho el presente proceso de declaración de unión marital de hecho iniciado por la señora LORENA SALAZAR QUITIAN en contra del señor ANTONIO JOSÉ RAMIREZ CORREA para decidir lo que en Derecho corresponda.

Observándose que dentro del plenario, la señora LORENA SALAZAR QUITIAN confirió poder al Dr. CARLOS ALEXANDER CORONO FLOREZ, quien se encuentra incurso en la causal 9º del art. 141 del C.G del P., se procede la declaratoria de impedimento y se dispone la remisión el expediente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, Despacho éste que le sigue en turno atendiendo el orden numérico, para que asuma el conocimiento del mismo.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

**RESULEVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR impedimento de la suscrita Juez para tramitar el proceso de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** ORDENAR la remisión del presente proceso para el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta para que asuma el conocimiento del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 140 y 141 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En el ESTADO No. <u>112</u>	de fecha
<u>01 AGO 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	





198

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

**DEMANDANTE: ISAAC ANGARITA ALVAREZ**

**DEMANDADA: CARMEN ROSA GIL SANJUAN**

**RADICACION: 54001316000520190040500**

**ASUNTO: ADMISION**

**FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2019.**

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles promovida por el señor ISAAC ANGARITA ALVAREZ a través de apoderada judicial, en contra de la señora CARMEN ROSA GIL SANJUAN.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

**3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora CARMEN ROSA GIL SANJUAN se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. En la Calle 4AN # 0E-72 de Cúcuta. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

**4. CORRER TRASLADO**

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

**5. DISPOSICIONES PROBATORIAS**

**CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 5753348

**6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO**

**REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. **RECONOCER** Personería Jurídica a la Dra. ILBA MIRELLA BILBAO RUIZ identificada con la C.C. No: 45517685 de Cartagena y T.P. No. 104696 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ**

<b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</b>	
En <u>01</u> ESTADO No. <u>112</u> de fecha	
<u>01 AGO 2019</u> se notifica a	
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
<b>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA</b> Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SEPARACIÓN DE BIENES

DEMANDANTE: OMAIRA ARENAS ROSALES

DEMANDADO: ABELINO ORTIZ JIMENEZ

RADICACION: 5400131600052019-00407-00

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2019.

**SE INADMITE** el escrito de demanda a folios 21 al 23 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, toda vez que debe informar exactamente las causales por la cuales solicita se decrete la separación de bienes.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados. (Arts. 90.1 y 82.5). Se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que manifieste todo cuanto respecta a tiempo, modo y lugar, más exactamente la fecha en que se dio las predicadas causales invocadas en tiempo exacto, así como el último domicilio en común de la pareja.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas de conformidad al art 212 C.G.P.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

**Reconózcase** personería Jurídica al Dr. ALFONSO GALVIX ESTUPIÑAN identificado con CC No: 13269234 y TP 145576 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora OMAIRA ARENAS ROSALES, conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
ESTADO No. <u>112</u>	de fecha
<u>01 AGO 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	





**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
 PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CLASE DE PROCESO:** FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
**DEMANDANTES:** YANETH ZULAY SANCHEZ  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DE JOSE DE JESUS SANCHEZ  
 MONSALVE  
**RADICACION:** 54001-31-60-005-2019-00411-00  
**ASUNTO:** INADMISION DE LA DEMANDA  
**FECHA PROVIDENCIA:** JULIOTREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL DIECINUEVE  
 (2019)

**SE INADMITE** el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (ART. 84 CGP)

Deberá la parte demandante modificar el poder otorgado a la Dra. FRANCELINA RAMIREZ MENDOZA, teniendo en cuenta que el mismo se confirió poder para adelantar demanda de investigación de paternidad y liquidación de la sucesión contra los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE DE JESUS SANCHEZ MONSALVE, pero no se hace relación de quienes están llamados como sujetos pasivos determinados. Lo anterior de conformidad con el art. 74 del C.G. del P. que establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados; por lo que se le requiere, a fin de que determine e individualice de manera clara el proceso que aquí se pretende ventilar y, contra quienes se pretende adelantar. Este proceso es de filiación extramatrimonial y nada tiene que ver con la aceptación de la herencia y demás manifestaciones realizadas en el escrito de poder.

Las demás que exige la ley (ARTS. 90.1, 82.11 CGP),

Deberá la parte demandante modificar su escrito de demanda teniendo en cuenta que se adelanta en contra de la señora MIRIAM LEYTON, cuando los únicos llamados como sujetos pasivos deben ser sus hijos, teniendo en cuenta el orden sucesoral que rigen la materia, así como los herederos indeterminados, máxime que dentro del plenario no se prueba la calidad en que se demanda la señora LEYTON, es decir compañera permanente.

No se indicó correctamente la clase de proceso al que corresponde la demanda. Si bien es cierto le corresponde al Despacho direccionar el trámite al que corresponde es un requisito formal que deben contener el libelo demandatorio. Se observa que en la introducción de la demanda, de manera equivocada se menciona que es un ordinario, cuando sabido se tiene que la ley 1564 de 2012, modificó la clase de procesos a los que corresponde actualmente el ordenamiento procesal civil.

Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 CGP)  
Los fundamentos de derecho están mal relacionados, se realizan con cimiento en los artículos del antiguo código de procedimiento civil.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de Los documentos que se aporten en la subsanación, con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

<b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</b>	
En F.º	ESTADO No <u>112</u> de fecha <u>01 AGO 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
<b>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA</b> Secretaria	